

Girardot, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE

JESUCRISTO INTERNACIONAL

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT - CORPORACION

PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT- CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

**DE GIRARDOT** 

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00135-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT.

Téngase por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE GIRARDOT.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **19** de **Enero de 2021** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO portador de la T.P. 169.908 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se acepta la renuncia al poder otorgado al Abogado DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, como apoderado judicial de la CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT.

Reconózcase personería jurídica al Abogado MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERÁSTEGUI, portador de la T.P. 130.574 del C.S. de la J. para actuar como

S.F.G.A.

apoderado de la CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcase personería jurídica al Abogado WILSON LEAL ECHEVERRY, portador de la T.P. 42.406 del C.S. de la J. para actuar como apoderado principal, y al Abogado JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA, portador de la T.P. 133.464 del C.S. de la J. para actuar como apoderado suplente, del MUNICIPIO DE GIRARDOT, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

Se acepta la renuncia al poder otorgado al Abogado MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERÁSTEGUI, como apoderado judicial de la CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT.

Reconózcase personería jurídica al Abogado DIEGO FRANCISCO TAMAYO SALAS, portador de la T.P. 149.719 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

## Firmado Por:

## GLORIA LETICIA URREGO MEDINA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 

Documento generado en 09/10/2020 09:39:46 a.m.